

Aranceles

*Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 8 de julio de 2021*

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA



C I M A

**CORTE CIVIL Y MERCANTIL
DE ARBITRAJE**

© Corte Civil y Mercantil de Arbitraje – CIMA

Jorge Juan, 8 - 2º

28001 Madrid (España)

Tel.: [+34] 91 431 76 90

Fax: [+34] 91 431 61 38

cima@cima-arbitraje.com

www.arbitrajecima.com

1. Árbitro de emergencia

Los Árbitros de emergencia percibirán una cantidad mínima de 2.000 € y una máxima de 5.000 €.

2. Conclusión del procedimiento antes de producirse el laudo final

- Hasta el Acta de Misión 5-20%
- Tramitación del procedimiento desde el Acta de Misión hasta comparecencia (artículo 31) 20-50%
- Desde comparecencia (artículo 31) hasta Conclusiones 50-70%
- Deliberación y emisión del laudo: 70-100%

3. Conclusión del procedimiento mediante el laudo correspondiente

El importe de los honorarios de los Árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican en la siguiente escala, añadiendo posteriormente las cifras así obtenidas. En cualquier caso, los honorarios mínimos serán de 2000 €.

La regla anterior es aplicable para la determinación de los honorarios de un solo Árbitro; en caso de ser tres, la cantidad resultante de su aplicación habrá de multiplicarse por el factor 3 y dividirse entre 3.

La distribución aconsejable de honorarios entre los tres Árbitros será 40% Presidente y 30% cada Vocal.

TRAMOS	PORCENTAJE APLICADO	ACUMULADO
Hasta 50.000 €	9,500 %	4.750 €
Exceso hasta 100.000 €	3,750 %	6.625 €
Exceso hasta 300.000 €	3,000 %	12.625 €
Exceso hasta 600.000 €	2,000 %	18.625 €
Exceso hasta 1.000.000 €	0,640 %	23.425 €
Exceso hasta 3.000.000 €	0,300 %	36.225 €
Exceso hasta 5.000.000 €	0,182 %	42.225 €
Exceso hasta 8.000.000 €	0,120 %	47.685 €

TRAMOS	PORCENTAJE APLICADO	ACUMULADO
Exceso hasta 12.000.000 €	0,119 %	52.485 €
Exceso hasta 15.000.000 €	0,118 %	56.055 €
Exceso hasta 20.000.000 €	0,117 %	61.955 €
Exceso hasta 30.000.000 €	0,116 %	73.655 €
Exceso hasta 50.000.000 €	0,115 %	96.855 €
Exceso hasta 70.000.000 €	0,114 %	119.855 €
Exceso hasta 100.000.000 €	0,115 %	154.055 €
Exceso sobre 100.000.000 €	0,100 %	

Las cantidades referidas serán las cantidades máximas para percibir por los Árbitros. Dichas cantidades podrán ser ajustadas por la Corte fijando la cuantía final entre el 95%, mínimo, y el 100%, máximo, de las mismas, teniendo en cuenta la complejidad, dedicación y demás circunstancias que así lo aconsejen.

En los casos de cuantía indeterminada, se estará principalmente a su complejidad, volumen e interés económico de las partes. A lo largo de la tramitación del arbitraje, la Corte fijará la cuantía definitiva, que, en ningún caso, será inferior a 100.000 €.

4. Tribunal arbitral de impugnación

En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los honorarios de los miembros del Tribunal Arbitral serán el 50 % de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de revisión.

5. Sustitución de Árbitros

En caso de sustitución de Árbitros, la distribución de los honorarios que le correspondan a cada uno de ellos se hará del siguiente modo:

El Árbitro sustituido tendrá derecho a percibir los honorarios devengados por el mismo hasta el momento de su cese teniendo en cuenta la escala aplicable.

El Árbitro sustituto tendrá derecho a percibir los honorarios que se devenguen desde el momento de la sustitución hasta la terminación del procedimiento arbitral.

En ningún caso el Árbitro recusado o removido tendrá derecho a percibir honorarios, salvo que la Comisión de Gobierno de CIMA, atendidas las circunstancias, resuelva otra cosa.

1. Derechos de apertura

DERECHOS DE APERTURA DE ARBITRAJES DE CUANTÍA DE HASTA 100.000 €	500 €
DERECHOS DE APERTURA DE ARBITRAJES DE CUANTÍA SUPERIOR A 100.000 €	1000 €

2. Conclusión del procedimiento antes de producirse el laudo final

• Fase pre-arbitral	10-30%
• Nombramiento Árbitros	30-50%
• Acta de Misión	50-60%
• Tramitación del procedimiento desde Acta de Misión	60-75%
• Escrutinio Laudo	100%

3. Conclusión del procedimiento mediante el laudo correspondiente

El importe de los derechos de administración será el resultante de aplicar a cada tramo sucesivo de cuantía del arbitraje los porcentajes que se indican en la siguiente escala, añadiendo posteriormente las cifras así obtenidas. En todo caso, los derechos mínimos serán de 1000 €.

TRAMOS	PORCENTAJE APLICADO	ACUMULADO
Hasta 50.000 €	7,800 %	3.900 €
Exceso hasta 100.000 €	4,250 %	6.025 €
Exceso hasta 300.000 €	3,000 %	12.025 €
Exceso hasta 600.000 €	1,170 %	15.535 €
Exceso hasta 1.000.000 €	0,380 %	17.055 €
Exceso hasta 3.000.000 €	0,325 %	23.555 €
Exceso hasta 5.000.000 €	0,280 %	29.155 €
Exceso hasta 8.000.000 €	0,270 %	37.255 €
Exceso hasta 12.000.000 €	0,250 %	47.255 €
Exceso hasta 15.000.000 €	0,247 %	54.665 €

TRAMOS	PORCENTAJE APLICADO	ACUMULADO
Exceso hasta 20.000.000 €	0,127 %	61.015 €
Exceso hasta 30.000.000 €	0,098 %	70.815 €
Exceso hasta 50.000.000 €	0,097 %	90.215 €
Exceso hasta 70.000.000 €	0,096 %	109.415 €
Exceso hasta 100.000.000 €	0,092 %	137.015 €
Exceso sobre 100.000.000 €	0,025 %	

En los casos de cuantía indeterminada, la Corte fijará el importe de los derechos de administración.

4. Derechos de Administración para la Impugnación

En los arbitrajes en los que se solicite la impugnación del laudo, los derechos de administración de la Corte serán del 50 % de los aranceles previstos en el procedimiento en que haya recaído el laudo objeto de impugnación.

5. Autoridad nominadora

La actuación como autoridad nominadora devengará unos derechos a favor de la Corte de 2.000 € por cada Árbitro designado (más IVA, en caso de que resulte aplicable).

6. Otros servicios de la corte

1. **Testimonios:** de 50 € a 100 €, más gastos.
2. **Consultas:** de 100 € a 500 €, según extensión e importancia.
3. **Integración o adaptación de contratos:** de 150 € a 1.000 €.

NOTAS ACLARATORIAS

- Todas las cantidades citadas en el presente documento, tanto por derechos de administración de CIMA, honorarios arbitrales y gastos de procedimiento, así como las correspondientes a gastos derivados de otros servicios que presta la Corte, estarán sujetas al Impuesto del Valor Añadido (IVA) de aplicación.
- Las escalas anteriores se aplicarán teniendo en consideración las cantidades reclamadas en cada arbitraje, o el interés económico de éste que será fijado por la Corte de conformidad con las pautas de cuantificación de CIMA.
- Se calcularán separadamente los derechos de administración y honorarios correspondientes a demanda y reconvención.
- Los arbitrajes de cuantía inicialmente indeterminada se calcularán sobre la base de 100.000 €, sin perjuicio de su ulterior determinación.
- No obstante lo establecido para los supuestos de conclusión del arbitraje antes del pronunciamiento del laudo, la Corte podrá abonar a los árbitros, previa petición de éstos, un pago a cuenta del 50% de sus honorarios una vez celebrada la comparecencia del artículo 31 del Reglamento.
- Los honorarios y derechos anteriores no incluyen los gastos en que puedan incurrir los Árbitros, que serán repercutidos a las partes previa justificación por los Árbitros y previa aprobación por la Corte de todo o parte de los mismos.
- Estos Aranceles serán de aplicación desde su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 8 de julio de 2021, a excepción de las modificaciones que afecten a las provisiones de fondos de las partes que solo serán efectivas para los arbitrajes que se inicien a partir del 1 de septiembre de 2021.

Aranceles

*Aprobados por la Asamblea General Extraordinaria
celebrada el día 8 de julio de 2021*

CORTE CIVIL Y MERCANTIL DE ARBITRAJE

CIMA

Jorge Juan, 8 - 2º
28001 Madrid (España)
Tel.: [+34] 91 431 76 90
Fax: [+34] 91 431 61 38
cima@cima-arbitraje.com
www.arbitrajecima.com

